DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0191 -1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Mendoza Arellano.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Participación Ciudadana.

II.- SINOPSIS.

Impulsar el sistema de democracia representativa, plasmando expresamente como prerrogativa y obligación del ciudadano el votar en los procesos de plebiscito y referéndum (figuras que crea), así como la facultad ciudadana de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión. Prevé también la figura de revocación de mandato de los titulares electos de los órganos del poder público. Se especifica que el referéndum constitucional será obligatorio tratándose de iniciativas cuyo objeto sea la derogación, adición o reforma de la Constitución, o cuando versen sobre garantías individuales, derechos políticos, soberanía nacional, dominio de la nación sobre los recursos naturales, división de poderes o forma de gobierno. Incluye como facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de democracia participativa. Finalmente, propone la creación del Instituto Federal de Participación Ciudadana como órgano autónomo responsable de promover programas de generación y consolidación de ciudadanía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- En la propuesta de reforma al artículo 73 constitucional, y de conformidad con la estructura actual de dicho precepto, sustituir la expresión “I. a XXIX-J. ...” por la de “I. a XXIX-M. ...” y agregar puntos suspensivos para la fracción XXX, indicando que se mantiene su texto vigente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. a V. ... **No tiene correlativo** Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I y II. ...	**Proyecto de Decreto** **Artículo Único.** Se **reforman** la fracción I del artículo 35, la fracción III del artículo 36, el artículo 39, el artículo 40, el segundo párrafo del artículo 71, el artículo 115 y el artículo 135; y **se adicionan** el artículo 35 con una fracción VI, el artículo 41 con una fracción V, el artículo 71 con una fracción IV, el artículo 73 con una fracción XXIX-N y el artículo 135 con dos párrafos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: **I.** Votar en las elecciones populares **y en los procesos de plebiscito y referéndum;** II. a V. ... **VI. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.** Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la república: I. y II. ...

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV. y V. ... Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía ... ... I a IV. …	**III.** Votar en las elecciones populares **y en los procesos de plebiscito y referéndum**, en los términos que señale la ley. IV. y V. ... Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, **así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público.** Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **democrática representativa y participativa**, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. Artículo 41. ... ... I. a IV. ... **V. El Instituto Federal de Participación Ciudadana será el**

No tiene correlativo	**órgano autónomo responsable de promover programas de generación y consolidación de ciudadanía, a través de los medios de comunicación y de los programas educativos del sistema federal de educación pública y organizar los procesos de referéndum y el plebiscito. Estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y tendrá la obligación de comunicar sus resultados a los poderes de la Unión y a la ciudadanía en general.** **Las normas para la procedencia, convocatoria y organización del referéndum y plebiscito y la revocación de mandato, serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.** **El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá:** **a) A los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 2 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación incluido el Distrito Federal;** **b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión; y** **c) El Presidente de la República.** **Se someterán a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Presidente de la República, considerados trascendentales para el orden**

	público o el interés de la nación.
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	Artículo 71. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
No tiene correlativo	**IV. A los ciudadanos,**
Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.	Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. **Las que presenten los ciudadanos seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente.** Las que presentaran los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX-M. ...	**I.** a **XXIX-J. ...**
No tiene correlativo	**XXIX-N. Para legislar en materia de democracia participativa.**
XXX. …	
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, **democrático,** representativo, **participativo** y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el

administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:	municipio libre, conforme a las bases siguientes:
Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.	Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.
No tienen correlativo	**Se realizará el referéndum constitucional de manera obligatoria, cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos; la soberanía nacional; el dominio de la nación sobre los recursos naturales; la división de poderes y la forma de gobierno.**
El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.	**El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR